

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 337**

Santiago de Cali, 18 de febrero de 2021

Revisado el escrito de subsanación y los anexos aportados, advierte el Despacho que no se corrigieron en debida forma los defectos anunciados, como a continuación se procederá a explicar.

Los numerales 1, 2, 3 y 5, hacen referencia a correcciones que debían hacerse al poder, procediéndose por el apoderado inicial a acompañar nuevo poder, el cual no se encuentra autenticado, y tampoco se adjuntó el mensaje de datos por medio del cual se otorgó, conforme al inciso primero del Art. 5 del Decreto 806 de 2020; además de ello pasó por alto que éste se encuentra sancionado, sin acreditar lo que se advirtió en el auto inadmisorio.

No se corrigieron los numerales 7 y 8, pues según lo indicado por el apoderado sustituto, suprime corregir lo exigido por el despacho, por no incluir como demandado al señor GERMÁN MARTÍNEZ GRISALES, dejando solo a los indeterminados; sin tener en cuenta las exigencias del Art. 87 del C.G.P., pues la demanda debe ser dirigida contra todos los herederos determinados e indeterminados del causante y en la demanda se encuentra acreditado que el señor en mención es hijo del extinto GERMAN MARTÍNEZ MOLINA.

Finalmente, y conforme a la sustitución del poder presentada, al tenor de lo establecido en el Art. 75 del C.G.P. se reconocerá personería al apoderado sustituto.

En virtud a lo anterior y al no haberse subsanado la demanda en la forma indicada, se impone su rechazo.

Por lo antes expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. RECHAZAR la presente, por no haber sido subsanada en debida forma.

SEGUNDO. Devolver sus anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose.

TERCERO. Archivarla, previa cancelación de su radicación en los libros y archivos electrónicos del juzgado.

CUARTO: Reconocer personería al profesional VICTOR MANUEL RAMOS IZQUIERDO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 94.446.743 de Cali y T.P. No. 216.312 del C.S.J., como apoderado sustituto de la parte demandante, en los términos y para los fines conferidos.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS

REF. VERBAL UMH
DTE. FABIOLA GRISALES GÓMEZ
DDO. HD. GERMAN MARTÍNEZ GRISALES y OTROS
RAD. 76001-31-10-005-2021-00062-00
RECHAZA

JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fc7d5789b6bae1e974dcc146517bba9833945d97d2b8249c4a5674b21e13b586
Documento generado en 18/02/2021 10:50:15 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>